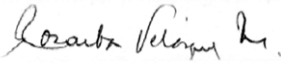


Santiago de Cali, 20 de enero de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** el numeral **2** y **MODIFICAR** para **ADICIONAR** los numerales **3,4 y 6** de la Sentencia No. 049 del 16 de marzo de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo del DEMANDANTE en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$5.500.000

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO SARRIA VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00269-00

Auto No. 77

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 2003 del 30 de septiembre de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$2.500.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A. y \$1.000.000 con cargo a la parte demandante señor JAIRO SARRIA VALENCIA y a favor de COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** el numeral **2** y **MODIFICAR** para **ADICIONAR** los numerales **3,4 y 6** de la Sentencia No. 049 del 16 de marzo de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 06 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **21 de enero de 2022.**
La secretaria,

Rosalba Velasquez Mosquera
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578e657d4f7e4b3ad47124096b0a4e966969fd254a052eddf989c9644ac0bc3e**
Documento generado en 20/01/2022 01:52:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, enero 19 de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 32

Santiago de Cali, enero 19 de dos mil veintidós.

**Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: DORIS VALENCIA CAMAYO
INTRV. XIMENA DEL SOCORRO HERNANDEZ
DDA. COLPENSIONES
Tema: PENSION DE SOBREVIVIENTES E INT. MORAT.
RAD. 2021-481**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. No aportó el canal digital de la vinculada como interviniente ad excludendum, quien ha de actuar como parte activa..

Al respecto es preciso indicar que el Dcto. 806 de 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, introdujo en su artículo 6 un requisito adicional a los previstos por el art. 25 del CTP Y SS., así:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”

Luego entonces la forma de notificación de las demandas las determina la ley y no el despacho a petición de parte, esto es, que la forma de notificación de las demandas por el correo 472 quedó abolida, debiendo ajustarse a los lineamientos legales, notificando ya por correo electrónico.

Debe pues la parte actora cumplir con dicha obligación, investigar y hacer uso de las herramientas legales, a fin de aportar dicha dirección como así lo exige el decreto citado, y no dejarla en cabeza del despacho para efectos de notificar a los vinculados, pues es obligación de la parte aportar al despacho los medios, dirección y pruebas para la consecución de su derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

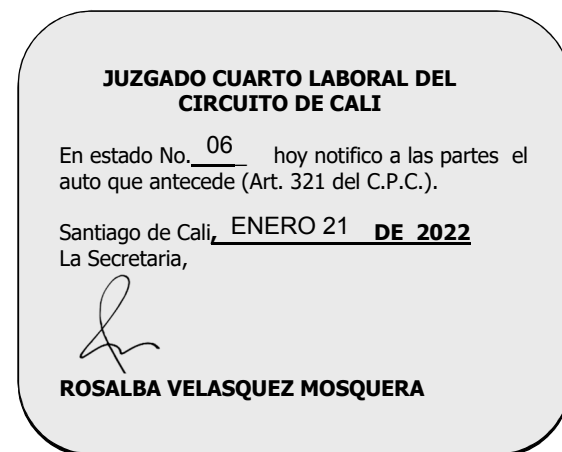
- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
- 3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.
- 4). **Ordenar** a la parte actora que una vez subsanada la demanda de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación de la demanda.
- 5) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA , abogada titulada con TP No. 194.125 del CS de la judicatura como apoderada judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

r.



Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40291d58f105b1f9acb24558a23ecb45718692097255019d9e06ac845088e76**

Documento generado en 19/01/2022 11:51:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-358

Santiago de Cali, enero 19 de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia fue subsanada en término y se encuentra pendiente para decidir. Sírvasse proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 10

Santiago de Cali, enero 19 de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: CARMENZA OSPINA CARRILLO

DDA. STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA. REP. HENRY BALLEEN RINCON

Rad. 2021 –358

Tema: CULPA PATRONAL -INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia fue subsanada en término y en legal forma, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por CARMENZA OSPINA CARRILLO DDA. STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA. REP. HENRY BALLEEN RINCON

2) Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda a la demandada, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

NOTIFIQUESE.

2021-358

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado electrónico No. 06 hoy
notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, ENERO 21 DE 2022

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4ab11a3907628aaeebb80bae9d538e22f90e28b0af67e02243f9d7d59b5f53**

Documento generado en 19/01/2022 11:51:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, enero 20 de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia fue SUBSANADA en término y se encuentra pendiente para decidir. Sirvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 11

Santiago de Cali, enero 20 de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: EMIRO MACIAS IMBACHI
VS. COLPENSIONES
Rad. 76001-31-05-004-2021-00 368 -00

Visto el informe secretarial y como la demanda fue subsanada en legal forma, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y Dcto. 806 de 2020.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **EMIRO MACIAS IMBACHI VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** -, representada legamente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

2) Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4) De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, ENERO 21 DE 2022
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

r.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53cb6f9b25bc0b6408c1a43d603a61a6cb08bcad9a759ed77cbd4ff869be06cb
Documento generado en 20/01/2022 12:28:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

.0Santiago de Cali, enero 19 de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia fue SUBSANADA en término y se encuentra pendiente para decidir. Sirvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 13

Santiago de Cali, enero 19 de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: ALEXANDRA RAMIREZ
VS. COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
Rad. 76001-31-05-004-2021-00 381 -00
TEMA: NULIDAD SIMPLE.

Visto el informe secretarial y como la demanda fue subsanada en legal forma, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y Dcto. 806 de 2020.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ALEXANDRA RAMIREZ VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** -, representada legamente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ. **Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

2) Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4) De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse

parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del DEL CPT Y SS.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 06 hoy notifico a
las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, ENERO 21 DE 2022
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

r.

r

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc72f8c1c7719157702621fb991f4e50503f18993c5fb80c44f32b510325466**

Documento generado en 19/01/2022 11:51:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del DEL CPT Y SS.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 06 hoy notifico a
las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, ENERO 21 DE 2022
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

r.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519ea763e818f04ecf8fb11abac1bd786ad07158d74d876d6872988966dc018a**

Documento generado en 19/01/2022 11:51:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-405

Santiago de Cali, enero 19 de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia fue subsanada en término y se encuentra pendiente para decidir. Sírvasse proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 15

Santiago de Cali, enero 19 de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: ORTIZ ABELINO GARCIA MORALES
DDA. HECTOR FABIO ESCOBAR
Rad. 2021 – 405
Tema: PRESTACIONES SOCIALES.

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia fue subsanada en término y en legal forma, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ORTIZ ABELINO GARCIA MORALES DDA. HECTOR FABIO ESCOBAR.

2) Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al demandado, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

NOTIFIQUESE.

2021-405

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado electrónico No. 06 hoy
notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, ENERO 21 DE 2022

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14a25409794523032ef02c73226cd5892121440d06ba2fb3140c76ea293e6c1**

Documento generado en 19/01/2022 11:51:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

-Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 06 hoy notifico a
las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, ENERO 21 DE 2022
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

r.

r

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b370c44b963f53977af69b819aca859a72d8b7ea93c699185d31e508b8c4a1**

Documento generado en 19/01/2022 11:51:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, enero 19 de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia fue subsanada en término y se encuentra pendiente para decidir. Sírvese proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 27

Santiago de Cali, enero 19 de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: LUIS ALBERTO RENGIFO
DDAS.

- AMA CONDUCTORES S..A S.
- SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.FUSIONADA CON ARL SURA.

Rad. 760013105004202100416 00
Tema: DAÑOS MORALES.

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia fue subsanada en término y en legal forma, el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda del señor:

1.- LUIS ALBERTO RENGIFO VS. AMA CONDUCTORES S..A S. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.FUSIONADA CON ARL SURA.

2) Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda a las demandadas, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

2021- 408

NOTIFIQUESE.

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado electrónico No. 06 hoy
notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, enero 21 DE 2022

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7493f7e0b78cd8ece21bf96b805bc03a0525838d7a30e56165e28dfbd1c069**

Documento generado en 19/01/2022 11:51:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA

Informo al señor Juez que la parte actora presentó escrito de subsanación en término. Pasa para lo pertinente.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERL. No. 09

Santiago de Cali, enero 19 de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: JOSE MARIA PREZ CHARRY

DDA. FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA

RAD. 76001-31-05-004-2021-293-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede observa el despacho que la parte actora si bien presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda, el mismo no se ajusta a los requisitos legales, toda vez que no dio cumplimiento a las previsiones del art. 25 del CTP y SS., pues continua la indebida acumulación de pretensiones al reclamar como pretensión subsidiaria, al tiempo, el reintegro y consecuente pago de la indemnización por despido injusto, siendo ellas incompatibles.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Cancélese su radicación en el libro respectivo.
3. Se abstiene el despacho de devolver tanto la demanda como los anexos, por tratarse de una nueva modalidad –virtual-, quedando la

parte actora en libertad de presentarla nuevamente cuando bien lo desee.

4. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, enero 21 DE 2022



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **fc4dd73b0e4d3900df4bc10df6658bfef3772d55ff555166f842f653beb98fb0**

Documento generado en 19/01/2022 11:51:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA

Informo al señor Juez que la parte actora no presentó escrito de subsanación en término. Pasa para lo pertinente.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERL. No. 28

Santiago de Cali, enero 19 de dos mil veintidós.

DTE: LUZ EVELY VELASCO SOLIS

DDA. COMPASS GTROUPS SERVICES COLOMBIA SA. CGS COLOMBIA

TEMA: ELR.

RAD. 76001-31-05-004-2021-418-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede observa el despacho que la parte no subsanó la demanda en término.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Cancélese su radicación en el libro respectivo.
3. Se abstiene el despacho de devolver tanto la demanda como los anexos, por tratarse de una nueva modalidad –virtual-, quedando la parte actora en libertad de presentarla nuevamente cuando bien lo desee.
4. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

2021 -418

El Juez,

-FIRMA ELECTRONICAL-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 06 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, ENERO 21 DE 2022



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9431baead8a2052639479ed7f07e0beb3e0a02e323eba466e81d687f8bac0647**

Documento generado en 19/01/2022 11:51:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021- 422

Santiago de Cali, enero 17 de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia fue subsanada en término y se encuentra pendiente para decidir. Sírvese proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 29

Santiago de Cali, enero diecisiete de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: JORGE ALFONSO MIRQUIS
DDA. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
Rad. 2021 – 422
Tema: PENSION DE VEJEZ.

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia fue subsanada en término y en legal forma, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JORGE ALFONSO MIRQUIS VS. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

2) Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda a la demandada, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

NOTIFIQUESE.

2021- 422

El Juez,

-Firma digital-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado electrónico No. 06 hoy
notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, ENERO 21 DE 2022

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16692b433a7c41afc0f4960be63c3628f1da493cdc73c594409919b61988c552**

Documento generado en 19/01/2022 11:51:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-451

para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado electrónico No. 06 hoy
notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, ENERO 21 DE 2022

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae13f641f73af72a6ed9bc9656a1063d1d2199968948d71dd80c3a42a52c481**

Documento generado en 19/01/2022 11:51:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LYDA PUENTES VS. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

2) VINCULAR el contradictorio con los señores AMPARO MARMOLEJO HOYOS Y JUAN PABLO LOZANO MARMOLEJO, como interviniente excluyentes, para que hagan valer su derecho hasta antes de dictar sentencia, quedando en cabeza exclusivamente de la parte actora la obligatoriedad de su notificación, como quiera que no aportó el correo electrónico de los citados.

3) Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

4) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda a la demandada, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, ENERO 21 DE 2022



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54e22476fe0a3a80c5b896b84601e2c55fa26f22d301c7e9f4554c2ca87c1e3**

Documento generado en 19/01/2022 01:04:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

DECIMO PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de los medios tecnológicos puestos a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

//mavq

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

//mavq

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

TERCERO: VINCULAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** en el presente proceso a **EDUAR ANDRES CORDOBA CAICEDO** y **VALENTINA CORDOBA CAICEDO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a los vinculados como Litis consorte necesaria, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

//mavq

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

